



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 504-2021-GRU-GR

Pucallpa, 29 OCT. 2021

VISTO: La CARTA N° 55-2021-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, INFORME N° 00366-2021-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 4377-2021-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 4896, 5480-2021-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 003816, 4347-2021-GRU-GRI-ELDAG, INFORME N° 3941-2021-GRU-GRPP-SGP, INFORME LEGAL N° 0194-2021-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 585-2021-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C y, CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33'095,227.45), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02), incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, como plazo para la prestación del referido servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0123-2020-GRU-GGR, de fecha 09 de julio de 2020, la Entidad aprobó parcialmente la Ampliación excepcional de plazo en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por Noventa y Nueve (99) días calendario; ampliándose el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por un total Cuarenta y Cinco (45) días calendario;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 026-2021-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad declaró procedente en parte la

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por Cuatro (04) días calendario; ampliándose el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por un total Cuatro (04) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento;

Que, asimismo, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 150-2021-GRU-GGR, de fecha 16 de junio de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA", por Ciento Treinta (130) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante CARTA N° 55-2021-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 17 de setiembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", fundamentándose en los actos resolutivos precedentemente indicados y, en el Artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley y, el Artículo 139°, numeral 139.4 del Reglamento, solicita el reconocimiento de prestaciones adicionales de supervisión por la suma ascendente a Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 75/100 Soles (S/ 443,259.75) que representa el 8.305% del monto contractual, generado por un total Ciento Setenta y Nueve (179) días calendario aprobados por la Entidad;

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 00366-2021-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Administrador de Contrato, solicita la aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión por la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra; precisando además que conforme al Artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley, las prestaciones adicionales de supervisión generadas a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0123-2020-GRU-GGR, de fecha 09 de julio de 2020 y, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 026-2021-GRU-GGR, de fecha 28 de enero de 2021, se debe a variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra y, la prestación adicional de supervisión generada a mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL-REGIONAL N° 150-2021-GRU-GGR, de fecha 16 de junio de 2021, se debe a la aprobación de un adicional de obra y deductivo vinculante que si bien su incidencia es de 16.19%, esta no corresponde y no cuenta con límite de acuerdo a la normatividad indicada; por lo que el monto a reconocer como prestación adicional de supervisión asciende a la suma de **Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 75/100 Soles (S/ 443,259.75) que representa el 8.305% del monto contractual**; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4377-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de setiembre de 2021; motivo por el cual mediante OFICIO N° 4896-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 003816-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 28 de setiembre de 2021, solicitó la disponibilidad presupuestal correspondiente para financiar el referido compromiso;

Que, en ese contexto, cabe indicar que las mayores prestaciones de supervisión generadas por los actos resolutivos indicados por un total de Ciento Setenta y Nueve (179) días calendario ascendente a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 75/100 Soles (S/ 443,259.75) que representa el 8.305%

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL



Ucayali
1821 - 2021
100 años de Independencia

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

del monto del contrato de supervisión de obra, cuenta con la certificación presupuestal contenida en el INFORME N° 3941-2021-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; por lo que mediante OFICIO N° 5480-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 26 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 004247-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 25 de octubre de 2021, solicitó se dispongan las acciones para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 159° del Reglamento establece que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin"*; asimismo, el Artículo 160°, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*;

Que, por otra parte, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*;

Que, asimismo, el Artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley, establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*; el cual es concordante con el Artículo 139° del Reglamento al indicar en el numeral 139.1 que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria"*; como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías - incluida la supervisión de obra - hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, teniendo en consideración la normativa aplicable, las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y la evaluación técnica del área usuaria que en el presente caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a la Entidad mediante acto resolutivo reconocer la mayor prestación del servicio de supervisión de obra;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2021-GRU-GR, de fecha 25 de octubre de 2021 y, las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la mayor prestación del servicio de supervisión de obra por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 75/100 Soles (S/ 443,259.75) que representa el 8.305% del monto del contrato de supervisión de obra, en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO - CASERIO NUEVO JAEN - CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", suscrito con el "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, conforme lo establece el INFORME N° 00366-2021-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 17 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SANTA ANA" integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado las mayores prestaciones de servicio del Supervisor de Obra; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
 GOBERNADOR REGIONAL (e)

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>